



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2019 00162 00

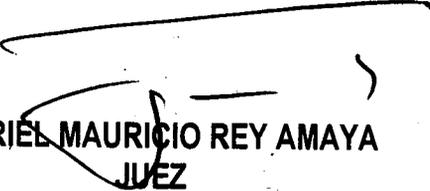
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el párrafo primero del auto adiado de 31 de marzo de 2023 (archivo digital 08), no es posible dar trámite a las peticiones de decreto de medidas cautelares allegadas por la apoderada judicial de CISA (archivo digital 18 y 19, C02), comoquiera que dicha entidad aun no ha sido reconocida como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta.

Por otro lado, se ordena que por **secretaría** se corra traslado de la liquidación de crédito obrante en archivo digital 09 del cuaderno 01, en los términos del numeral 2°, artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese (2)


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA